



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4532

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER12921 del 10 de Marzo de 2010, el Señor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. No. 8.268.605 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con el NIT. No. 860.007.336-1, -solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización para el manejo silvicultural de tres (3) árboles para tala, los cuales resultaron afectados por las obras de construcción de un Edificio **SUPERMERCADO COLSUBSIDIO MAZUREN**, autorizado con licencia No. 09-3-0326 de fecha 23 de Septiembre de 2009, Curaduría Urbana No. 3, predio ubicado en espacio privado de la Calle 152 No. 53 A-05, del Barrio Mazuren de la Localidad Once (11) del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Calle 152 No. 53 A-05, del Barrio Mazuren de la Localidad Once (11) del Distrito Capital, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO** en cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4532

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 11 de Marzo de 2010, en la Calle 152 No. 53 A-05, Localidad Once (11) del Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2010GTS653 de fecha 11 de Marzo de 2010 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

"3 Tala de ACACIA JAPONESA."

Que el mencionado Concepto Técnico, también manifestó: **"ACTA DE VISITA No. GVT/554/2009/262. ESTOS ÁRBOLES ESTÁN INCLUIDOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO CONTRAVENCIONAL EMITIDO POR DENUNCIA ANÓNIMA RADICADA COMO 2010ER1672 DEL 19/01/2010"**

Que así mismo manifiesta que: **"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removillización, dado que la tala NO genera madera comercial."**

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: **"De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5.1 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles, SI, NO X, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida, SI, NO X se debe plantar 0 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 0 Ivps, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVPs, de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, (si aplica), con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá Ejecutar **CONSIGNAR**, el valor de \$ 709.155 M/cte equivalente a un total de 5.1 IVP y 1.38 SMMLV (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17 -017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")."**

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$ 24.700.00 M/cte (consignar en el SEPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4532

No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E - 06 - 604 "Evaluación /seguimiento /tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4532

implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS653 del 11 de Marzo de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con el NIT. No. 860.007.336-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.268.605 de Medellín, o por quien haga sus veces, Persona jurídica propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en los Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. **50N-20063496** para efectuar la **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de la especie **ACACIA JAPONESA**, debido a que se encuentran anillados, compartimentalizados, inclinados, torcidos e interfieren con la ejecución de la obra.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4532

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar y/o a sembrar quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada consignar la suma de \$ **24.700.00** M/cte (consignar en el SEPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 "Evaluación /seguimiento /tala"**). Formatos de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que para el presente caso, el peticionario aportó copia del Recibo de Pago No. **736611/323690** de fecha 9 de Marzo de 2010 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, razón por la cual se entiende cumplido este requisito por parte de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4532

autorizada y en consecuencia no se hará manifestación alguna en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, e este respecto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con el NIT. No. 860.007.336-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.268.605 de Medellín, o por quien haga sus veces, Persona jurídica propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en los Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. **50N-20063496**, para efectuar la **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de la especie **ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4532

emplazados en espacio privado de la Calle 152 No. 53 A-05, del Barrio Mazuren, de la Localidad Once (11) de este Distrito Capital, debido a que se encuentran anillados, compartimentalizados, inclinados, torcidos e interfieren con la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxyton	35	15	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ANILLADA, COMPARTIMENTALIZADA, INCLINADA, TORCIDA, PRESENTA COPA ASIMETRICA E INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR	Tala
2	Acacia melanoxyton	48	17	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ANILLADA, COMPARTIMENTALIZADA, INCLINADA, TORCIDA, PRESENTA COPA ASIMETRICA, BIFURCACIONES BASALES E INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movillización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4532

ARTÍCULO CUARTO.- La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con el NIT. No. 860.007.336-1, Representada Legalmente por el Señor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.268.605 de Medellín, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **5.1** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 709.155** M/cte equivalente a un total de **5.1** IVP y **1.38 SMMLV** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17 -017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 -2010 - 931**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.268.605 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con el NIT. No. 860.007.336-1, o a quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25-50 teléfono 3431899 de este Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4532

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia -procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

28 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez - **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González *ell*

Revisó. Ing. Edgar Rojas *E*

Expediente SDA - 03 -2010 -931.

CT 2010GTS653/ 11 de Marzo de 2010

100

